



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO 25 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES, NUEVO LEON.

El C. Presidente Municipal, C. Jesús Placido Rodríguez Treviño expresó: "Muy buenas días regidoras, regidores y síndica, del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, reunidos en el Recinto Oficial del R. Ayuntamiento, y siendo las 09:00 horas del día 21 de julio del año 2022, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 44 fracción I, 45, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para celebrar la presente sesión ordinaria del R. Ayuntamiento 2021-2024, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y verificación de cuórum.
- II.- Aprobación de la lectura del acta de la sesión anterior.
- III.- Aprobación del orden del día.
- IV.- Aprobación de Reglamento Municipal de Estacionamientos.
- V.- Asuntos generales.
- VI.- Clausura.

I.- El presidente; Bienvenidos todos. Secretario sírvase desahogar los primeros tres puntos del orden del día.

El secretario, Claro que si, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, procedo primeramente a pasar lista de asistencia;

Presidente Municipal, C. JESÚS PLACIDO RODRÍGUEZ TREVIÑO, Presente;
Síndico Primero, DRA. ANAKAREN GONZALEZ CARRILLO; Presente
Primera Regidora, C. MARIBEL PEREZ PADILLA, Presente;
Segundo Regidor, C.P. RAMIRO PRUNEDA GONZALEZ, Presente;
Tercera Regidora, C. IRMA VERONICA CRUZ GUERRA, Presente;
Cuarto Regidor, ING. VENUSTIANO FLORES GARCIA, Presente;
Quinta Regidora, C. DOLORES CANTU SUAREZ, Presente;
Sexta Regidora, C. ARACELI GONZALEZ GARZA, Presente;
Tesorera Municipal; C.P. BRENDA ELOISA SERRATO GARZA, Presente
Secretario del Ayuntamiento; ANGEL CARDONA AREGULLIN; Presente

El secretario, informo al pleno que se encuentra el 100%-cien por ciento de los integrantes de este H. Cabildo Municipal, en consecuencia, declaro que hay quórum legal para sesionar y todos los acuerdos que se tomen serán válidos.



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



II.- El Secretario. Continuando con el punto dos del orden del día se solicita dispensa la lectura de del acta de la sesión anterior por haberse circulado en tiempo y forma, en virtud de lo anterior les pregunto si están de acuerdo con la dispensa de dicha lectura, favor de levantar su mano derecha. Informo al pleno que se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de dicha acta.

Por lo anterior se somete para su aprobación el acta de la sesión anterior, si tienen alguna observación u comentario favor de señármelo, en virtud de que nadie hizo uso de la palabra les pregunto si se aprueba el acta de la sesión anterior, para lo que les pido levantar la mano derecha si están de acuerdo.

informo al pleno la aprobación por unanimidad del acta de la sesión anterior.

III.- El Secretario, se pone a su consideración la aprobación del orden del día, por si alguien desea hacer algún comentario al respecto, nadie hizo uso de la palabra, en virtud de lo anterior les pregunto si están de acuerdo con el orden del día, favor de levantar su mano derecha.

Informo al pleno que se aprueba por unanimidad el orden del día.

IV.- El Presidente. Continuando con el orden del día, correspondiente al cuarto punto, y en cumplimiento a los múltiples requerimientos a administraciones anteriores de nuestro Municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado, es que nos dimos a la tarea cumplir con esta tarea pendiente de poner a la consideración de este pleno la aprobación del Reglamento Municipal de Estacionamientos, para lo que le pido a la compañera síndica me auxilie y se sirva dar lectura íntegra del contenido del mismo que adicionalmente se les circulo previamente para su consideración y aprobación.

LA SINDICA. - Con gusto Presidente Municipal, procedo a dar lectura íntegra del Proyecto que se presenta para su aprobación del Reglamento Municipal de Estacionamientos, en los siguientes términos;

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, teniendo por objeto establecer el conjunto de normas y lineamientos urbanísticos conforme a las cuales la administración pública municipal ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación, usos del suelo, planeación, ejecución y administración del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2. En lo no previsto por este Reglamento se aplican supletoriamente las Leyes, Reglamentos y Planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento territorial y demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades: Presidente Municipal; Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Urbano y Ecología.



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Actos: Comunicaciones, procedimientos, trámites, servicios y actos jurídicos, en los cuales los solicitantes y, los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología utilicen la firma electrónica avanzada o firma autógrafa.

II. Alineamiento Vial: Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en el Plan, en cuya superficie prevista como afectación vial, se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción.

El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, el Reglamento para las Construcciones y las demás disposiciones generales aplicables.

III. Carretera: Vía pública de por lo menos dos carriles de circulación, pavimentada y dispuesta para el desplazamiento de bienes y personas, y que sirve para comunicar dos o más centros de población.

IV. Impacto Vial: Alteración de un área determinada debido a la modificación de los movimientos o flujos vehiculares en la vialidad causada por la realización de una construcción o por el uso de una edificación o del desarrollo de un nuevo fraccionamiento o desarrollo inmobiliario.

V. Industria: Edificación en la cual se realizan actividades orientadas a la transformación mecánica, física o química de bienes naturales o semiprocesados, en artículos cualitativamente diferentes.

La industria se clasifica en: inocua, molesta, contaminante y peligrosa.

VI. Espacio Público. Áreas o inmuebles públicos destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. Son aquellas áreas que comprenden las vías públicas, banquetas, parques, plazas, jardines y demás espacios abiertos que albergan actividades de circulación, reunión, esparcimiento, deporte y recreación, según lo señalado en el Plan.

VII. Estancia Infantil: Establecimiento de atención social comunitaria atendida por el propietario o poseedor del inmueble destinado exclusivamente al cuidado y atención de niños de hasta cinco años once meses de edad, que tiene como finalidad apoyar a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian y a los padres solos. Estas instituciones operan dentro de los programas sociales de las dependencias e instituciones públicas de desarrollo, seguridad y asistencia social.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. Para el uso de suelo o para la utilización de las edificaciones se deberá contar con un área de estacionamiento dentro del inmueble suficiente para satisfacer las necesidades generadas por su uso, dicho espacio de estacionamiento será considerado como propio del uso de suelo del que se trate; en el caso de requerirse alguna medida de control en los accesos y salidas que requiera la instalación de dispositivos para tal fin, esto no deberá representar ningún costo o gasto extra para los usuarios de las instalaciones comerciales, de servicio o en su caso industriales. Las áreas de estacionamiento que se deriven de una autorización de uso de suelo y/o de la edificación, serán exclusivos para el uso que se ejerza el inmueble. Para el caso de que se reciban vehículos que no guarden relación con dichas negociaciones y cobren por ello, quedarán sujetos a las disposiciones aplicables a los estacionamientos de tarifa, según lo señalado por la Ley, el Plan, el presente Reglamento y las demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 6. Las construcciones habitacionales, comerciales, de servicio e industriales, así como los destinos de equipamientos, espacios abiertos e infraestructura, deberán contar con los cajones de estacionamiento mínimo requeridos. El requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento para los usos del suelo en donde, éste será determinado según dictamen emitido por la Dirección, tomando en



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



consideración el estudio de impacto vial correspondiente, o en su caso las características e impactos que el uso pretendido generaría en la zona en donde se ubique el inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 7. El requerimiento de cajones de estacionamiento deberá ser resuelto al interior del predio, así como todas las maniobras de acceso y salida; esto con la finalidad de no obstruir uno o más carriles de circulación vial. En caso de que el acceso al estacionamiento esté controlado mediante algún dispositivo, éste deberá ubicarse de tal manera que albergue a los vehículos al interior del predio, en cuyo caso la solución propuesta deberá ser aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 8. En las regularizaciones de construcción y uso de edificación, cuando no se pueda cumplir con la totalidad del requerimiento de cajones de estacionamiento al interior de la edificación, se deberá cumplir con un mínimo de 50-cincuenta por ciento del requerimiento y el restante, en otros predios. Colocar señalamientos en el predio indicando la ubicación del estacionamiento, y en los estacionamientos señalando el predio al que dan servicio.

ARTÍCULO 9. En los siguientes inmuebles no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento:

I. En los ubicados en zonas o calles peatonales, debido a sus características geométricas;

II. En los destinados a estancias infantiles;

III. En los inmuebles ubicados en el Centro Histórico; en los decretados o catalogados como de valor histórico o artístico de conformidad con dictamen que al efecto emita el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda. Lo anterior debido al valor cultural de dichas edificaciones o inmuebles; y,

IV. En la regularización de las viviendas unifamiliares.

ARTÍCULO 10. Los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos 5.00-cinco metros por 2.70-dos metros y setenta centímetros. Los cajones para estacionamiento de automóviles, dispuestos paralelamente al pasillo de circulación o en cordón, medirán cada uno cuando menos 6.00-seis metros por 2.70-dos metros y setenta centímetros. Se podrá permitir hasta un 25-veinticinco por ciento de los cajones requeridos, para autos compactos debiendo medir cuando menos 4.50-cuatro metros y cincuenta centímetros por 2.50-dos metros y cincuenta centímetros en batería y cuando menos 5.50-cinco metros y cincuenta centímetros por 2.50-dos metros y cincuenta centímetros en cordón. Los cajones deberán estar debidamente indicados con su señalamiento correspondiente. En calles subcolectoras y de mayor jerarquía, los cajones de estacionamiento colindantes a la vía pública y dispuestos en batería a 90°, deberán contemplar una distancia de resguardo de 1-un metro, medido a partir del límite de propiedad o alineamiento vial al cajón de estacionamiento. Cuando se trate de predios ubicados frente a vialidades principales sin calles laterales, queda prohibido resolver en reversa las maniobras vehiculares de salida. En ningún caso se permitirá resolver entradas vehiculares desde la vía pública, de reversa.

ARTÍCULO 11. Al determinar el requerimiento total de cajones de estacionamiento, se deberán destinar espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 12. Para la obtención de licencias de construcción o ampliaciones de giros donde se utilizarán vehículos de carga de dimensión mayor a los 7.00 metros o 5 toneladas de capacidad, se deberá de disponer de un área de carga y descarga de mercancías, y un espacio para maniobras vehiculares. Queda prohibido realizar esta clase de actividades en la vía pública. Para determinar las dimensiones del área de carga y descarga, así como el espacio de maniobras necesarias, el interesado deberá presentar un análisis técnico vial que incluya la revisión de trayectorias y radios de giro, de acuerdo al tipo de vehículos que serán utilizados. El análisis, deberá ser elaborado por un



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



especialista en materia vial, en ingeniería de tránsito, ingeniería de transporte, vías terrestres o en su caso por un ingeniero civil.

ARTÍCULO 13. Para el caso de carga y descarga de mercancía para vehículos como máximo de 3.5- tres y media toneladas de capacidad, los cajones y su área libre para maniobras deberán de tener un largo mínimo de 6.00-seis metros y un ancho mínimo de 3.00-tres metros.

ARTÍCULO 14. En las edificaciones que contemplen rampas vehiculares que comuniquen a sus zonas de estacionamiento, deberán respetar una pendiente máxima en rampas del 15- quince por ciento, debiendo intercalar una transición recta mínima entre rampa y piso del 6- seis por ciento en una distancia mínima de 3.60-tres metros y sesenta centímetros. Así mismo si utilizan dicha pendiente máxima deberán darle un acabado antiderrapante por cuestiones de seguridad. Las rampas en los estacionamientos no deben sobresalir del alineamiento vial indicado.

ARTÍCULO 15. Cuando se trate de estacionamiento en rampa (que consiste en combinar las rampas de desplazamiento vertical tanto para subir y bajar, así como para estacionarse, es decir, que generalmente toda la planta de edificio está en pendiente, tanto para pasar de un piso a otro, como para guardar los automóviles) se permitirá rampas hasta con un 6-seis por ciento de pendiente.

ARTÍCULO 16. Para salidas o entradas a estacionamientos que comuniquen mediante rampas vehiculares con la vía pública, se deberá considerar una transición con pendiente máxima del 6-seis por ciento en un tramo horizontal de 3.60 -tres metros y sesenta centímetros como mínimo de longitud entre el límite de la rampa y el alineamiento vial.

ARTÍCULO 17. En los giros de Jardín de Niños, Primarias, Secundarias y Preparatorias, con excepción de los ubicados en el Centro del Municipio, deberán disponer o habilitar dentro del predio y respetando el alineamiento vial previsto, de un espacio tipo andén para entregar y recoger de manera ordenada a los estudiantes. La longitud de almacenamiento vehicular deberá albergar las filas vehiculares, sin afectar la vía pública; la longitud del andén y la longitud de almacenamiento vehicular, se determinará mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio de Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen emitido por la Dirección, de acuerdo al caso en cuestión. El titular o responsable de estos equipamientos y servicios, queda obligado a cumplir con esta condicionante, sin las cuales no podrán ser otorgadas las licencias municipales de uso y edificación del suelo correspondientes.

ARTÍCULO 18. Los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Dirección, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión. Será requisito para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, regularizaciones o ampliaciones de este tipo de giros presentar Estudio de Impacto Vial,

ARTÍCULO 19. Los restaurantes de comida para llevar deberán contar con espacio dentro de su predio para estacionar su flota de vehículos de servicio, el cual será evaluado por la Autoridad, independientemente del número de cajones de estacionamiento que requieren por normatividad.

ARTÍCULO 20. En centros comerciales, tiendas de conveniencia y farmacias se deberá contar dentro de su predio con el espacio para el estacionamiento de bicicletas, por lo menos el equivalente a un cajón de estacionamiento para vehículos, el cual podrá ser mediante módulos dispuestos de la siguiente manera:



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.



ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Nota: La estructura tendrá un color amarillo tráfico y la señal será acorde a la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León. En el caso de no contar con el espacio necesario, el módulo o módulos correspondientes deberán ser colocados en espacios públicos cercanos, previa revisión y autorización por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 21. El acceso a la zona de estacionamiento deberá tener un ancho mínimo de 3.00-tres metros cuando se utilice en un sentido de circulación (entrada o salida) y cuando sea utilizado en doble sentido (entrada y salida) el ancho mínimo será de 6.00-seis metros.

ARTÍCULO 22. El ancho del pasillo de circulación en estacionamientos, utilizados en un solo sentido de circulación, dependerá del ángulo de inclinación en que se disponen estos. Para cajones de estacionamiento dispuestos de 61-sesenta y uno a 90-noventa grados con respecto al pasillo el ancho deberá ser de 6.00-seis metros; para cajones dispuestos de 46-cuarenta y seis a 60-sesenta grados deberá ser de 5.00-cinco metros; para cajones dispuestos a 45- cuarenta y cinco grados o menos deberá ser de 4.00-cuatro metros. El ancho para pasillos de circulación utilizados en doble sentido como mínimo será de 6.00-seis metros. Cuando se trate de regularizaciones, al resolver los cajones de estacionamiento al interior del predio, podrán aceptarse anchos de pasillos de circulación con menores dimensiones, quedando sujetas las características geométricas a dictamen que al efecto realice la Dirección, asegurando en todo momento una circulación funcional.

ARTÍCULO 23. La anchura mínima libre de las rampas en rectas deberá ser de 3.00-tres metros por carril.

ARTÍCULO 24. Los pasillos de circulación en curva deberán tener un radio de giro mínimo de 7.50-siete metros y cincuenta centímetros al eje y una anchura mínima libre de 3.50-tres metros y cincuenta centímetros.

ARTÍCULO 25. Para rampas helicoidales el radio de giro mínimo al eje del carril interior deberá ser mínimo de 7.50-siete metros y cincuenta centímetros, la anchura mínima del carril interior deberá ser de 3.50-tres metros y cincuenta centímetros y la anchura mínima del carril exterior deberá ser de 3.20-tres metros y veinte centímetros, con una sobre elevación máxima del 10-diez por ciento.

ARTÍCULO 26. La altura libre de los pisos deberá ser mínimo en el primer piso de 2.65-dos metros y sesenta y cinco centímetros y en los demás pisos de 2.20-dos metros y veinte centímetros. Las circulaciones para vehículos en estacionamientos públicos deben estar separadas de las destinadas a los peatones.

ARTÍCULO 27. Se podrán utilizar equipos en interiores y exteriores como plataformas giratorias, eleva-autos para un auto, así como elevadores para autos (montacargas) en lugar de las rampas, para cubrir la demanda de cajones de estacionamiento requerida y/o resolver adecuadamente las circulaciones.

ARTÍCULO 28. Los predios que colinden con vías subcolectoras o de mayor jerarquía y que se ubiquen en esquina, no deberán tener entradas ni salidas para vehículos por calles locales, salvaguardando los usos habitacionales. La anterior obligación no será aplicable en el Centro del Municipio o en los lugares donde el dictamen de seguridad vial diga lo contrario y que no afecte directamente a los residentes de la zona.

ARTÍCULO 29. Toda nueva edificación de uso público, así como las remodelaciones o ampliaciones, deberán contar con instalaciones y espacios apropiados para facilitar el uso a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 30. Los inmuebles que se utilicen para cualquier actividad distinta a la habitacional unifamiliar deberán habilitar cajones de estacionamiento para personas con discapacidad,



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ARTÍCULO 31. La ruta de acceso desde el estacionamiento hacia la entrada principal se refiere al recorrido que la persona con discapacidad realizará en caso de acceder a la propiedad a bordo de un vehículo, mismo que se aparca en el área de estacionamiento.

ARTÍCULO 32. El número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos.

ARTÍCULO 33. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán contar con las siguientes características:

- I. La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible;
- II. El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 m por 5.00 m de longitud;
- III. Dos cajones de estacionamiento podrán compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 m. y su superficie debe tener un aviso visual o táctil;
- IV. Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie del piso;
- V. La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y VI. Deben cumplir con las disposiciones de área libre de paso.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y entidades administrativas de la administración pública municipal responsables de la aplicación del presente reglamento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se dejan sin efecto todas las normativas, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Los Ramones, Nuevo León a los 21 veintiún días del mes de julio del año 2022.



Presidencia Municipal Los Ramones, Nuevo León.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



El Presidente, Si hay algún comentario o duda con la propuesta que se les presenta, levanten su mano, en virtud de que nadie hizo comentario alguno al respecto, le solicito al Secretario se sirva tomar la votación.

El Secretario, claro que sí señor presidente, les pido a los que estén de acuerdo en la propuesta del presidente municipal de aprobar el proyecto de Reglamento Municipal de Estacionamientos. Por lo que les pido primero los que estén a favor levanten su mano, los que estén en contra y finalmente los que se deseen abstener:

Informo al pleno que se aprueba por unanimidad.

El Presidente. - En virtud de lo anterior, se ordena su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, así como en los medios electrónicos del municipio para que surta los efectos legales a que haya lugar.

V.- El presidente. Pasamos al punto número cinco que corresponde a asuntos generales, por si alguien tiene algún asunto que tratar, en virtud de nadie hace uso de la palabra pasamos al punto siguiente.

VI.- El C. Presidente Municipal indica: "Pasamos al sexto punto del Orden del Día, que es la Clausura: Integrantes de este R. Ayuntamiento habiendo desahogado el Orden del Día, agradezco a ustedes su presencia y siendo las horas con 10:30-diez horas con treinta minutos, del día 21-veintiuno de julio del año 2022, se declaran clausurados los trabajos de la vigesimoquinta sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de Los Ramones Nuevo León. Muchas gracias".

Presidente Municipal, C. JESÚS PLACIDO RODRÍGUEZ TREVIÑO

Síndico Primero, DRA. ANAKAREN GONZALEZ CARRILLO

Primera Regidora, C. MARIBEL PEREZ PADILLA

Segundo Regidor, C.P. RAMIRO PRUNEDA GONZALEZ

Tercera Regidora, C. IRMA VERONICA CRUZ GUERRA

Cuarto Regidor, ING. VENUSTIANO FLORES GARCIA



**Presidencia Municipal
Los Ramones, Nuevo León.**

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Dolores Cantu S.

Quinta Regidora, C. DOLORES CANTU SUAREZ

Araceli

Sexta Regidora, C. ARACELI GONZALEZ GARZA

Angel

Secretario del R. Ayuntamiento, ANGEL CARDONA AREGULLIN

Brenda

Tesorera Municipal, C.P. BRENDA ELOISA SERRATO GARZA

Ar
